

## HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3860/92.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ecija (Sevilla). (PD. 1403/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

## DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS DE ECIJA S.A. (ADESA). ECIJA (SEVILLA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>CUOTA FIJA O DE SERVICIO</b>	
13 mm	240.- pts/mes
20 mm	566.- pts/mes
25 mm	664.- pts/mes
30 mm	1.274.- pts/mes
40 mm	2.264.- pts/mes
50 mm	3.538.- pts/mes
65 mm	5.978.- pts/mes
80 mm	9.057.- pts/mes
100 mm	14.151.- pts/mes
150 mm	31.839.- pts/mes
200 mm	56.604.- pts/mes
<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO</b>	
<b>CONSUMO DOMESTICO</b>	
Hasta 15 m3 bimestre	44'52.-Ptas/m3
Hasta 15 m3 bimestre (sólo para pensionistas)	27'56.-Ptas/m3
Más de 15 m3 hasta 30 m3 bimestre	62'54.-Ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 50 m3 bimestre	90'10.-Ptas/m3
Más de 50 m3 en adelante bimestre	116'60.-Ptas/m3
<b>CONSUMO COMERCIAL</b>	
Hasta 30 m3 bimestre	62'54.-Ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 50 m3 bimestre	90'10.-Ptas/m3
Más de 50 m3 en adelante bimestre	116'60.-Ptas/m3
<b>CONSUMO INDUSTRIAL</b>	
Hasta 50 m3 bimestre	90'10.-Ptas/m3
Más de 50 m3 en adelante bimestre	116'60.-Ptas/m3
<b>CONSUMO SERVICIO PUBLICO</b>	
Tarifa única bimestre	47'70.-Ptas/m3
<b>CUOTA DE CONTRATACION</b>	
Cc = 600 X d - 4.500 X (2 - P/L)	

## DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A = 1.825.- Pts/mm.

Parámetro B = 60.207.- Pts/litros/segundos.

## FIANZAS

Según el art. 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 3 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de una subvención específica por razón de su objeto a la empresa Campaña Andaluza de Minas, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida por la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, destinada a la financiación del Plan General de Inversiones en 1993.

Nº Expediente: 1993/018171

Importe subvención: 50.000.000 ptas.

Empresa: Compañía Andaluza de Minas, S.A.

Sevilla, 6 de mayo de 1993.- El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de diciembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1567/90, interpuesto por Don Antonio Contreras González, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 14 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Luis Marín Felipe, en nombre y representación de Don Antonio Contreras González, contra la resolución dictada, en fecha 24 de septiembre de 1990, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada en fecha 6 de abril de 1990, por la Delegación Provincial de Fomento de Almería, que

desestimó la reclamación formulada por corte indebido de suministro eléctrico, por ser conformes a Derecho las referidas resoluciones impugnadas; sin expreso pronunciamiento en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 7 de mayo de 1993, por la que se aprueban las normas para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería.*

En la contratación pública de obras resultan premisas obligadas por las disposiciones que regulan la materia, la determinación y definición de la obra y del precio de la misma, como elementos esenciales de la contraprestación, a fin de posibilitar el estudio ajustado de las ofertas y unas relaciones contractuales objetivas y equilibradas, con el menor número de incidencias posibles.

Así mismo, el artículo 58 del Reglamento General de Contratación del Estado exige la referencia obligada de los proyectos a una obra completa que permita a su terminación ser entregada al uso o al fin previsto, y el artículo 72 del precitado Reglamento preceptúa, a su vez, que los distintos documentos que en su conjunto constituyan un proyecto, deberán definir las obras de forma tal, que otro facultativo distinto del autor de aquél pueda dirigir con arreglo al mismo los trabajos correspondientes.

De otra parte, con la ejecución de una obra pública se trata de dar respuesta a demandas sociales y de satisfacer un interés público, requiriéndose, por tanto, la mejor calidad posible del producto acabado y la entrega al uso o al fin propuesto dentro de los plazos previstos.

Por último, la adecuada y racional administración de los recursos públicos exige establecer de antemano las previsiones oportunas en los proyectos, con vistas a la mejor y más económica conservación y mantenimiento posterior de las obras, durante su periodo de explotación.

Para conseguir los objetivos anteriormente referidos, la Sección Primera del Capítulo II del Reglamento General de Contratación del Estado establece el marco general a que han de ajustarse los proyectos, existiendo, además, todo un compendio de normas e instrucciones técnicas amplio y disperso, que dificulta, a veces, su búsqueda, interrelación y aplicación.

A estos efectos en la Consejería de Obras Públicas y Transportes se han venido realizando, por grupos de trabajo especializados, desde el comienzo del pasado año, los estudios necesarios para conseguir una adecuada coordinación y armonización normativa, en línea con los objetivos estatales y Comunitarios, para propiciar una mejor cumplimentación de los proyectos y documentos técnicos que sirvan de base a las contrataciones públicas o se deriven del cumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras a alcanzar los objetivos expuestos.

Por todo ello, en virtud de la facultad conferida por el artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado, en aplicación de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II de dicho Reglamento, y previo informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en sesión celebrada el día 14 de abril de 1993, por esta Consejería se ha acordado lo siguiente:

**Primero.-** Se aprueban las normas sobre redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en los términos establecidos en el anexo de la presente Orden.

**Segundo.-** 1.- Todas las normas e instrucciones actualmente en vigor de la Consejería de Obras Públicas y Transportes deberán adaptarse a lo establecido en la presente Orden en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

2.- En tanto se produzca la adaptación, prevalecerán las prescripciones contenidas en la presente Orden.

Tercero.- Las Oficinas de Supervisión harán mención expresa en sus informes sobre el cumplimiento de las presentes normas, sin perjuicio de cualquier otra que se prescriba en la normativa vigente.

Cuarto.- La presente Orden será de aplicación a todos los proyectos y documentación técnica, cuyo encargo se produzca a partir de su entrada en vigor.

Quinto.- Se faculta al Viceconsejero para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de mayo de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

### ANEXO

#### NORMAS DE REDACCION DE PROYECTOS Y DOCUMENTACION TECNICA, PARA OBRAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

##### 1. REQUISITOS BASICOS

Cualquiera que sea el tipo de intervención que contemple el proyecto, éste habrá de:

a).- Recoger todos los trabajos, elementos y unidades de obra que sean necesarios para entregar las obras, una vez terminadas, al uso o al servicio a que se destinan o para cumplir, en su caso, el fin que con las mismas se trata de alcanzar.

b).- Contener las descripciones y justificaciones de las soluciones y previsiones de toda índole que se hayan adoptado.

c).- Definir completamente todas y cada una de las obras que comprende, de manera que otro facultativo distinto de su autor pueda dirigir con arreglo al mismo los trabajos correspondientes. Por lo que las formas, dimensiones, despieces, trazados, disposiciones constructivas, especificaciones, calidad y criterios técnicos a aplicar de todo tipo, deberán quedar perfectamente determinados y concretados a través de los distintos documentos del proyecto, de modo que puedan ser interpretados para llevar a cabo la ejecución de la obra, sin necesidad de aportar o completar soluciones o detalles durante el curso de la misma.

d).- Cumplir las normas que le son de aplicación y los requisitos demandados por el uso, destino o finalidad de las obras, así como los establecidos en el programa de necesidades en el momento del encargo.

e).- Determinar el alcance de todos y cada uno de los precios unitarios mediante la definición y descripción de las características cualitativas y cuantitativas de las unidades de obra a que se refieren.

f).- Posibilitar la viabilidad técnica, administrativa económica y contractual de las obras.

g).- Recoger las previsiones que sean necesarias con vistas al mejor mantenimiento y conservación posterior de las obras y contemplar dicho aspecto a la hora de adoptar las diferentes soluciones y disposiciones constructivas.